

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 8, 27 Y 69 d8 Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además le fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo".

Que por su parte, el artículo 79 de la Constitución política estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 establece:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.

RESOLUCION No. _____ DE 2025

03 SEP 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

instituciones Nacionales de Investigación: Para los efectos del presente Decreto se entenderán por "Instituciones Nacionales de Investigación" las siguientes:

- a) Instituciones de educación superior.
- b) Colecciones biológicas vigentes registradas en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas que administra el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".
- c) Institutos o centros de investigación científica que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias en áreas temáticas asociadas a las actividades de recolección.

Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.

Artículo 4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrolle exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Modalidades. El Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Permiso Marco de Recolección.
2. Permiso Individual de Recolección.

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Artículo 6. Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Artículo 7. Condiciones del solicitante. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección.
- b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.
- c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

Artículo 8 del decreto 1376 del 27 de junio de 2013 y artículo 2.2.2.8.3.2. del decreto 1076 de 2015

Solicitud: Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso individual de Recolección son:

1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta" de especímenes de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente decreto.
2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada" uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.
5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.
6. De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
7. Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
8. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

RESOLUCION No. _____ DE 2025

19 10 2025

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

9. Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

Que mediante formato único nacional de solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, presentó ante CODECHOCÓ, Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, el cual tiene como proyecto “Caracterización biótica de la zona alta del Río Atrato en jurisdicción de los municipios de Carmen de Atrato y Quibdó, en el Departamento del Chocó”.

Que por reunir los requisitos requeridos en el artículo 8 del decreto 1376 del 27 de junio de 2013 y artículo 2.2.2.8.3.2. del decreto 1076 de 2015, mediante auto adhesorio número 181 del 08 de noviembre de 2024, se admitió y Avocó conocimiento de la solicitud del trámite para un Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, presentada por la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, actuando en calidad de apoderado el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado.

Que el artículo 12 del decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios para lo cual realizará el cobro del seguimiento.

Que por medio de memorando, la oficina jurídica de esta entidad, remitió el expediente a la Subdirección de Desarrollo Sostenible para que tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 19 del mencionado Decreto, se indicará si era factible conceder el Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, a la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, actuando en calidad de apoderado el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado.

Que mediante Concepto Técnico de fecha del 16 de septiembre de 2025, presentado por el Profesional de la Subdirección de Desarrollo Sostenible el ingeniero **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS**, dio viabilidad técnica para otorgar el Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, a la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, actuando en calidad de apoderado el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, donde consideró lo siguiente:

(...)

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Dicho expediente, fue revisado en la oficina de CODECHOCÓ en Quibdó por el Profesional Oscar Gustavo Angulo Valois en calidad de contratista de CODECHOCÓ, designado para realizar la visita técnica de campo previa revisión y valoración de la metodología, de acuerdo con el instrumento de apoyo “Protocolo para la Revisión y Evaluación de inventario forestal”, protocolo adoptado por la Corporación mediante resolución 1375 de 2012, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento Control y Vigilancia Forestal.

Durante los días comprendidos entre el 10 de septiembre al 13 del mismo mes del 2025, el Profesional Oscar Gustavo Angulo Valois realizó visita en campo para verificar la información suministrada por la FUNDACION PROAVES y se observa en detalle las condiciones del área y las especies presentes, esto con el objetivo de determinar si es viable la autorización del permiso, para la recolección y extracción de muestras de los especímenes de la diversidad biológica con fines científicos por parte de la FUNDACION PROAVES.

Dicha visita, se realizó en compañía del Ingeniero Forestal JUAN LAZARO TORO MURILLO profesional Ambiental, con el fin de verificar en campo el área donde se llevará a cabo la investigación para la recolección de muestras por parte de la FUNDACION PROAVES, en la vereda La Argelia, vereda El Ocho, sector El Emme y sector Guangarales en el municipio de Carmen de Atrato Departamento del Chocó:

Tabla No.1. Coordenadas del área de estudio.

PUNTOS	PARCELA DE NMUESTREO	X_N	Y_E
1	PARCELA	76,1701	5,9890
2	PARCELA	76,1827	5,9931
5	PARCELA	76,1058	6,0014
4	PARCELA	76,1301	5,9945
3	PARCELA	76,1504	5,9874
6	PARCELA	76,1890	5,9763
7	PARCELA	76,2279	5,9834
8	PARCELA	76,1955	5,8836
9	PARCELA	76,1958	5,9048
10	PARCELA	76,2128	5,9885



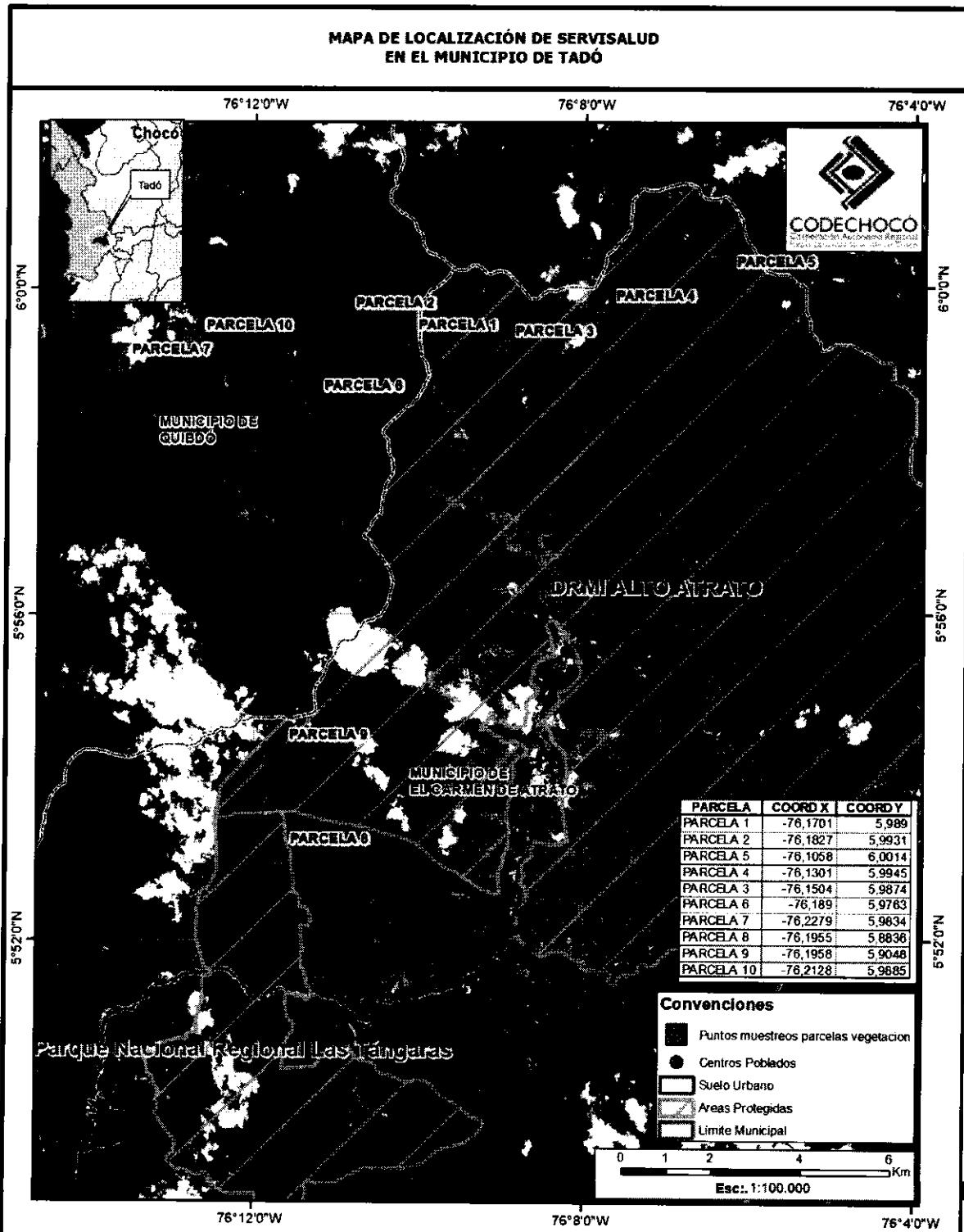
CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Parque Nacional Regional Las Mangas

DG-100-79.60-2025 No 001

1 3 93

RESOLUCION No. _____ DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"



RESOLUCION No. 1229 DE 2025

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Labores del Inventario Forestal. De acuerdo con la revisión del expediente, la FUNDACION PROAVES, plantea utilizar la siguiente metodología para realizar la colecta de especímenes de la diversidad biológica dentro del área determinada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Utilizando parcelas tipo Gentry
- identificando el cien por ciento de los individuos con DAP, igual o mayor a 2,5 cm dentro de las parcelas,
- georreferenciación de los individuos
- marcación con pintura amarilla para la visualización de los árboles.
- Muestreo de especímenes
- Registro de cada una de las especies.

Especies solicitadas para la extracción de muestras con objeto de estudio: De acuerdo con las especies solicitadas por la FUNDACION PROAVES, y los datos de verificados en campo. Se tiene que se inventariaron 193 individuos de diferentes especies solicitadas, para la extracción de muestras de interés por parte de la FUNDACION PROAVES, las cuales se listan en el cuadro N° 2.

En el cuadro se especifica la cantidad de extracción de muestras por individuo.

Cuadro No 2. Especies solicitud para para la extracción de muestra

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	HÁBITO	Nº DE MUESTRAS
Arecaceae	<i>Ceroxylon vogelianum</i>	Palma de cera	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Chamaedorea linearis</i>	Palmicho	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	Palma bolinillo	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Geonoma undata</i>	Palmicho	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	Palma macana	Palma solitaria	2
Apiaceae	<i>Niphogoton ternata</i>	Apio de monte	Arbusto	2
Araliaceae	<i>Schefflera bogotensis</i>	Pategallina	Árbol	2
Araliaceae	<i>Schefflera sp</i>	Pategallina	Árbol	2
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum sp</i>		Árbol	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex aff. obtusata</i>	Cardenillo	Arbusto	2



“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Aquifoliaceae	<i>Ilex kunthiana</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex pernervata</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex sp.1</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	Chilco	Arbusto	2
Asteraceae	<i>Critoniopsis bogotana</i>	Amarguero	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Diplostephium antioquense</i>	Romero de páramo	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Diplostephium bicolor</i>	Romero de páramo	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Espeletia frontinoensis</i>	Frailejón	Arbusto	2
Asteraceae	<i>Gynoxys tolimensis</i>		Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Hieracium adenocephalum</i>		Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Mikania aschersonii</i>	Chilco	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Mikania banisteriae</i>	Chilco	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Mikania cordifolia</i>	Chilco	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Munnozia hastifolia</i>	Botón de oro	Subarbusto	2
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Cáñelo de páramo	Árbol	2
Celastraceae	<i>Maytenus novograntensis</i>		Arbusto	2
Metteniusaceae	<i>Calatola costaricensis</i>	Marfil	Árbol	2
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum godoutianum</i>	Silbo silbo	Árbol	2
Staphylaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	Árbol	2
Viburnaceae	<i>Viburnum lasiophyllum</i>	Sauco de monte	Arbusto	2
Viburnaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Sauco de monte	Arbusto	2
Actinidiaceae	<i>Saurauia chilantha</i>	Dulomoco	Arbusto	2
Actinidiaceae	<i>Saurauia stapfiana</i>	Dulomoco	Arbusto	2

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Chletraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	Árbol	2
Ericaceae	<i>Anthopterus wardii</i>		Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia aurantiaca</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia complectens</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia guatapeensis</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia laurifolia</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia sp</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Disterigma cryptocalyx</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Disterigma empetrifolium</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Disterigma microphyllum</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Gaultheria erecta</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Gaultheria myrsinoides</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Pernettya prostrata</i>	Borrachero	Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Themistoclesia pennellii</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Thibaudia floribunda</i>	Uvito de monte	Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Vaccinium corymbodendron</i>	Mortiño	Arbusto	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquensis</i>	Olla de mono	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera arbutifolia</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera velutina</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera verrucosa</i>	Cerezo de monte	Árbol	2

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Primulaceae	<i>Cybianthus humilis</i>		Arbusto	2
Primulaceae	<i>Cybianthus marginatus</i>		Arbusto	2
Primulaceae	<i>Cybianthus sp.1</i>		Arbusto	2
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Arbusto	2
Primulaceae	<i>Myrsine dependens</i>	Espadero	Arbusto	2
Symplocaceae	<i>Symplocos mucronata</i>	Fruta de pava	Árbol	2
Symplocaceae	<i>Symplocos rhomboidea</i>	Fruta de pava	Árbol	2
Theaceae	<i>Gordonia sp.1</i>		Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp2</i>	Guamo	Árbol	2
Polygalaceae	<i>Monnina aff. reticulata</i>		Arbusto	2
Polygalaceae	<i>Monnina salicifolia</i>		Arbusto	2
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	Árbol	2
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Cinchona antioquiae</i>	Quina	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Dioicodendron dioicum</i>		Árbol	2
Rubiaceae	<i>Elaeagia mariae</i>	Barniz de pasto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Elaeagia sp</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Faramea elegans</i>	Cafeto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Faramea oblongifolia</i>	Cafeto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Faramea quinqueflora</i>	Cafeto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Gonzalagunia asperula</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Hoffmannia longipetiolata</i>		Arbusto	2

RESOLUCION No. 1279

DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Rubiaceae	<i>Hoffmannia sprucei</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia oblongifolia</i>	Azuceno	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia sp.1</i>	Azuceno	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Manettia recurva</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Manettia sp</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Nertera granadensis</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea andaluciana</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea axillaris</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea garciae</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea lasiorrhachis</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea murciae</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea toroi</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea Sp.1</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea Sp.2</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Psychotria sp</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Rudgea sp</i>		Arbusto	2
Acanthaceae	<i>Aphelandra runcinata</i>		Arbusto	2
Scrophulariaceae	<i>Aragoa occidentalis</i>		Subarbusto	2
Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	Comino	Árbol	2
Lauraceae	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Beilschmiedia sp1</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel	Árbol	2

RESOLUCION No. _____ DE 2025

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea cf. floribunda</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea macropoda</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea micans</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea sp.1</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Persea ferruginea</i>	Aguacatillo	Árbol	2
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Aguacatillo	Árbol	2
Siparunaceae	<i>Siparuna aspera</i>	Limón de monte	Arbusto	2
Magnoliaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>		Árbol	2
Magnoliaceae	<i>Magnolia chocoensis</i>	Magnolio de monte	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys sp</i>		Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusia alata</i>	Chagualo	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusia laurifolia</i>	Chagualo	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	Árbol	2
Dichapetalaceae	<i>Tapura colombiana</i>		Arbusto	2
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp</i>	Escobo	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Árbol	2
Hypericaceae	<i>Hypericum jaramilloi</i>		Subarbusto	2
Hypericaceae	<i>Hypericum juniperinum</i>		Subarbusto	2
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma huilensis</i>		Árbol	2
Malvaceae	<i>Helicocarpus americanus</i>	Balso blanco	Árbol	2
Malvaceae	<i>Spirotheca rosea</i>	Ceiba de tierra fría	Árbol	2



“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Malvaceae	<i>Wercklea ferox</i>		Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno roso	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>		Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Blakea argentea</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Blakea sp.1</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Leandra melanodesma</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Meriania quintuplinervis</i>	Amarraboyo	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Meriania Sp.1</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Meriania sp.2</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia chlorocarpa</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia codonostigma</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia elata</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia jahnii</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia nervosissima</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia platyphylla</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia quintuplinervia</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia resima</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia sp</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia tinifolia</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Tibouchina longifolia</i>	Guardacaminos	Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Tibouchina grossa</i>		Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	Árbol	2

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Myrtaceae	<i>Eugenia biflora</i>	Guayabo de monte	Árbol	2
Myrtaceae	<i>Eugenia Sp.1</i>		Árbol	2
Myrtaceae	<i>Myrcia Sp.1</i>		Árbol	2
Myrtaceae	<i>Myrteola nummularia</i>		Arbusto	2
Myrtaceae	<i>Ugni myricoides</i>		Arbusto	2
Onagraceae	<i>Fuchsia putumayensis</i>		Subarbusto	2
Onagraceae	<i>Fuchsia sessilifolia</i>		Subarbusto	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia balbisiana</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia auriculata</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia elliptica</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia multijuga</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia rollottii</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Brunellia goudotii</i>	Cedrillo	Árbol	2
Picramniaceae	<i>Picramnia sp</i>		Arbusto	2
Piperaceae	<i>Piper calceolarium</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Piperaceae	<i>Piper corei</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Piperaceae	<i>Piper nudibracteatum</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Piperaceae	<i>Piper umbellatum</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	Árbol	2
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i>	Carne fiambre	Árbol	2
Berberidaceae	<i>Berberis laurina</i>		Arbusto	2
Chrysobalanaceae	<i>Licania platycalyx</i>	Caimo	Árbol	2
Moraceae	<i>Ficus dulciaria</i>	Higuerón	Árbol	2

RESOLUCION No. 1229 DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higuerón	Árbol	2
Moraceae	<i>Morus insignis</i>		Árbol	2
Rosaceae	<i>Hesperomeles ferruginea</i>		Arbusto	2
Rosaceae	<i>Hesperomeles obtusifolia</i>		Arbusto	2
Rosaceae	<i>Prunus muris</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Rosaceae	<i>Prunus opaca</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Rosaceae	<i>Prunus sp</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Urticaceae	<i>Boehmeria caudata</i>	Zanca mula	Arbusto	2
Urticaceae	<i>Cecropia megastachya</i>	Yarumo	Árbol	2
Loranthaceae	<i>Gaiadendron punctatum</i>		Árbol	2
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de tierra fría	Árbol	2
Meliaceae	<i>Guarea kunthiana</i>	Mestizo	Árbol	2
Meliaceae	<i>Ruagea glabra</i>	Cedrillo	Árbol	2
Meliaceae	<i>Ruagea hirsuta</i>	Cedrillo	Árbol	2
Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Manzano de monte	Árbol	2
Sapindaceae	<i>Matayba elegans</i>	Cariseco	Árbol	2
Solanaceae	<i>Solanum quitoense</i>	Lulo de monte	Subarbusto	2
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	Árbol	2
Cyatheaceae	<i>Alsophyla sp</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea rufa</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.1</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.2</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp. 3</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2

RESOLUCION No. _____ DE 2025 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

TOTAL ESPECIE	193		TOTAL MUESTRAS	Nº	386

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la revisión en gabinete de la documentación donde plasmaron la metodología a utilizar en campo, y teniendo en cuenta la visita realizada al área de intervención, se emite concepto favorable; para que implementen los métodos que plasmaron en el documento entregado a CODECHOCO, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.1.5.1.8. obligaciones de los investigadores.

ASPECTOS NORMATIVOS

- Decreto 2811 1974, **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**.
- **Decreto 690 Por medio del cual se regula el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.**
- Con fundamento en el cumplimiento de los aspectos normativos en materia de inventario forestal contenidos en el decreto 1076 del 26 de mayo 2015.
- Resolución 0429 del 23 de octubre de 2000 En el título IV se hace referencia al aprovechamiento de especies y productos no maderables del bosque, ver artículos 14, 15 y 16.
- "Artículo 14. Investigación. La obtención de fuentes in situ de especies de la flora silvestre, se orientará, en principio, a la realización de proyectos de investigación que busquen contribuir a la conservación y utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, con miras a definir una política para el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.
- Artículo 15. Comercialización. El permiso de estudio deberá preceder, en todos los casos, al permiso para obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ con fines comerciales. No obstante, la concesión de un permiso de estudio no será garantía de que se otorgará el respectivo permiso de aprovechamiento.
- Artículo 16. Aprovechamiento en Pequeña Escala. Podrá concederse autorización para el aprovechamiento en pequeña escala de fibras naturales, semillas, plantas medicinales, látex, gomas, resinas y similares, mediante la expedición de un carné con la fotografía e identificación del usuario, las actividades que realiza, el área donde opera y el término de vigencia.
- Resolución 1569 del 03/12/2018- Capítulo III- **Artículo 19**-Aprovechamiento que hacen parte de proyectos que requieren licencia ambiental o tramitada en virtud de un permiso de estudio con fines de investigación científicas.
- Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.1.5.1.8. obligaciones de los investigadores.



"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Conclusiones y recomendaciones.

Acorde a lo evidenciado durante el recorrido en el área objeto de estudio de la FUNDACION PROAVES, se concluyó, que el espacio donde se realizará el inventario para la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, cuenta con todos los requisitos exigidos por la entidad ambiental.

De acuerdo a lo que establece el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.1.5.1.8 y El decreto 3016 del 27 de diciembre del 2013: por el cual se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales se establece las siguientes obligaciones que deberán cumplir ante la autoridad ambiental competente:

1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
2. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
3. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. Del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.
4. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.

El decreto 3016 del 27 de diciembre del 2013: en su artículo sexta establece las siguientes obligaciones: El presente permiso de recolección con fines de elaboración de estudios científicos se sujetará a las siguientes disposiciones de carácter técnico ambiental:

5. Este permiso solamente autoriza la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios científicos para los grupos biológicos y zonas relacionados en el presente permiso.
6. El ejecutor del proyecto deberá entregar a la Corporación un informe de las actividades con relación del material colectado en el respectivo formato para su relación, y al finalizar la investigación, relación de los especímenes colectados con la categoría taxonómica mínima, y una copia impresa y digital de los artículos científicos o publicaciones que se deriven a partir del proyecto de investigación.
7. El investigador informará a CODECHOCO con al menos quince días de anticipación a la salida de campo, las fechas para los muestreos y el nombre de las personas que participaran en el mismo, para efectos de coordinar con los funcionarios respectivos de cada zona el seguimiento a las actividades y revisión de las muestras colectadas.

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

8. La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. FUNDACION PROAVES, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
9. Para la realización de cualquier proyecto o actividad en que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar a CODECHOCO como autoridad ambiental competente, autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto o actividad implicada en los formatos establecidos y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados ante esta Autoridad.
10. Los especímenes colectados deberán ser depositados en las colecciones científicas de referencia de la Universidad Tecnológica del Chocó registrada ante el Instituto Humboldt. Copia de la respectiva constancia deberá ser enviada a CODECHOCO.
11. Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, FUNDACION PROAVES, será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados a esta Autoridad.
12. Este Permiso de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios comerciales o de prospección biológica. Tampoco configura permiso de acceso a los recursos genéticos. Dado el caso, FUNDACION PROAVES, debe solicitar el correspondiente permiso, el cual se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.
13. Cualquier cambio en los métodos aprobados por este permiso deberán contar con el visto bueno de CODECHOCO, previa presentación de sus especificaciones y justificación.

El presente Permiso de Recolección se otorga por un término de 24 meses contados a partir de la ejecución de la resolución o acto administrativo que lo autorice.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, métodos y alcances del proyecto por parte de la empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, ésta cumple con los requisitos para obtener un permiso individual de recolección con fines de estudios ambientales. El personal de investigador es competente para realizar esta investigación, y sus métodos



RESOLUCION No. 1250 DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

son adecuados y no representan peligro para la conservación de las poblaciones naturales de estos grupos. De otro lado, los resultados de este proyecto son un aporte valioso al conocimiento de la diversidad de esta zona y en general del departamento del Chocó.

Que según concepto técnico de fecha 16 de septiembre de 2025, presentado por el Ingeniero adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS**, consideró viable otorgar el Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial a la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, actuando en calidad de apoderado señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, el cual tiene como proyecto "Caracterización biótica de la zona alta del Rio Atrato en jurisdicción de los municipios de Carmen de Atrato y Quibdó en el Departamento del Chocó".

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder a la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, actuando en calidad de apoderado el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, el cual tiene como proyecto "Caracterización biótica de la zona alta del Rio Atrato en jurisdicción de los municipios de Carmen de Atrato y Quibdó en el Departamento del Chocó".

PARAGRAFO: Si existe algún título colectivo de comunidades negras y/o resguardo indígena en el área de influencia del proyecto, se informará al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que se proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en las normas correspondientes.

El titular del permiso será el único responsable de cumplir con el proceso de la consulta previa a los grupos étnicos conforme al trámite legal vigente, en el caso en que los proyectos que involucren actividades de recolección así lo requieran.

ARTICULO SEGUNDO: Que la colecta con el fin de la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines de Investigación científica no comercial, solo se permitirá a los grupos y muestras de investigación que en adelante se relacionan:



"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	HÁBITO	Nº DE MUESTRAS
Arecaceae	<i>Ceroxylon vogelianum</i>	Palma de cera	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Chamaedorea linearis</i>	Palmicho	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	Palma bolinillo	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Geonoma undata</i>	Palmicho	Palma solitaria	2
Arecaceae	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	Palma macana	Palma solitaria	2
Apiaceae	<i>Niphogeton ternata</i>	Apio de monte	Arbusto	2
Araliaceae	<i>Schefflera bogotensis</i>	Pategallina	Árbol	2
Araliaceae	<i>Schefflera sp</i>	Pategallina	Árbol	2
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum sp</i>		Árbol	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex aff. obtusata</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex kunthiana</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex pernervata</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Aquifoliaceae	<i>Ilex sp.1</i>	Cardenillo	Arbusto	2
Asteraceae	<i>Baccharis sp</i>	Chilco	Arbusto	2
Asteraceae	<i>Critoniopsis bogotana</i>	Amarguero	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Diplostephium antioquense</i>	Romero de páramo	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Diplostephium bicolor</i>	Romero de páramo	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Espeletia frontinoensis</i>	Frailejón	Arbusto	2
Asteraceae	<i>Gynoxys tolimensis</i>		Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Hieracium adenocephalum</i>		Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Mikania aschersonii</i>	Chilco	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Mikania banisteriae</i>	Chilco	Subarbusto	2



“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Asteraceae	<i>Mikania cordifolia</i>	Chilco	Subarbusto	2
Asteraceae	<i>Munnozia hastifolia</i>	Botón de oro	Subarbusto	2
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Cáñelo de páramo	Árbol	2
Celastraceae	<i>Maytenus novograntensis</i>		Arbusto	2
Metteniusaceae	<i>Calatola costaricensis</i>	Marfil	Árbol	2
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum godoutianum</i>	Silbo silbo	Árbol	2
Staphylaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	Árbol	2
Viburnaceae	<i>Viburnum lasiophyllum</i>	Sauco de monte	Arbusto	2
Viburnaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Sauco de monte	Arbusto	2
Actinidiaceae	<i>Saurauia chilantha</i>	Dulomoco	Arbusto	2
Actinidiaceae	<i>Saurauia staphiana</i>	Dulomoco	Arbusto	2
Chletraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	Árbol	2
Ericaceae	<i>Anthopterus wardii</i>		Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia aurantiaca</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia complectens</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia guatapeensis</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia laurifolia</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Cavendishia sp</i>	Uvito de monte	Arbusto	2
Ericaceae	<i>Disterigma cryptocalyx</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Disterigma empetrifolium</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Disterigma microphyllum</i>		Subarbusto	2



1229

RESOLUCION No. _____ DE 2025

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Ericaceae	<i>Gaultheria erecta</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Gaultheria myrsinoides</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Pernettya prostrata</i>	Borrachero	Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Themistoclesia pennellii</i>		Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Thibaudia floribunda</i>	Uvito de monte	Subarbusto	2
Ericaceae	<i>Vaccinium corymbodendron</i>	Mortiño	Arbusto	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquensis</i>	Olla de mono	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera arbutifolia</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera velutina</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Pentaphylacaceae	<i>Freziera verrucosa</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Primulaceae	<i>Cybianthus humilis</i>		Arbusto	2
Primulaceae	<i>Cybianthus marginatus</i>		Arbusto	2
Primulaceae	<i>Cybianthus sp.1</i>		Arbusto	2
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Arbusto	2
Primulaceae	<i>Myrsine dependens</i>	Espadero	Arbusto	2
Symplocaceae	<i>Symplocos mucronata</i>	Fruta de pava	Árbol	2
Symplocaceae	<i>Symplocos rhomboidea</i>	Fruta de pava	Árbol	2
Theaceae	<i>Gordonia sp.1</i>		Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp2</i>	Guamo	Árbol	2
Polygalaceae	<i>Monnina aff. reticulata</i>		Arbusto	2
Polygalaceae	<i>Monnina salicifolia</i>		Arbusto	2

RESOLUCION No. 1229 DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	Árbol	2
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Cinchona antioquiae</i>	Quina	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Dioicodendron dioicum</i>		Árbol	2
Rubiaceae	<i>Elaeagia mariae</i>	Barniz de pasto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Elaeagia sp</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Faramea elegans</i>	Cafeto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Faramea oblongifolia</i>	Cafeto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Faramea quinqueflora</i>	Cafeto	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Gonzalagunia asperula</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Hoffmannia longipetiolata</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Hoffmannia sprucei</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia oblongifolia</i>	Azuceno	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia sp.1</i>	Azuceno	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Manettia recurva</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Manettia sp</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Nertera granadensis</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea andaluciana</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea axillaris</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea garciae</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea lasiorrhachis</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea murciae</i>	Aguadulce	Arbusto	2

RESOLUCION No. 1229 DE 2025

19 SEP 2025

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

Rubiaceae	<i>Palicourea toroi</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea Sp.1</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Palicourea Sp.2</i>	Aguadulce	Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Psychotria sp</i>		Arbusto	2
Rubiaceae	<i>Rudgea sp</i>		Arbusto	2
Acanthaceae	<i>Aphelandra runcinata</i>		Arbusto	2
Scrophulariaceae	<i>Aragoa occidentalis</i>		Subarbusto	2
Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	Comino	Árbol	2
Lauraceae	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Beilschmiedia sp1</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea cf. floribunda</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea macropoda</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea micans</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea sp.1</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Persea ferruginea</i>	Aguacatillo	Árbol	2
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Aguacatillo	Árbol	2
Siparunaceae	<i>Siparuna aspera</i>	Limón de monte	Arbusto	2
Magnoliaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>		Árbol	2
Magnoliaceae	<i>Magnolia chocoensis</i>	Magnolio de monte	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys sp</i>		Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusia alata</i>	Chagualo	Árbol	2



"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Clusiaceae	<i>Clusia laurifolia</i>	Chagualo	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	Árbol	2
Dichapetalaceae	<i>Tapura colombiana</i>		Arbusto	2
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp</i>	Escobo	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Árbol	2
Hypericaceae	<i>Hypericum jaramilloi</i>		Subarbusto	2
Hypericaceae	<i>Hypericum juniperinum</i>		Subarbusto	2
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma huilensis</i>		Árbol	2
Malvaceae	<i>Helicocarpus americanus</i>	Balso blanco	Árbol	2
Malvaceae	<i>Spirotheca rosea</i>	Ceiba de tierra fría	Árbol	2
Malvaceae	<i>Wercklea ferox</i>		Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno roso	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>		Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Blakea argentea</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Blakea sp.1</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Leandra melanodesma</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Meriania quintuplinervis</i>	Amarraboyo	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Meriania Sp.1</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Meriania sp.2</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia chlorocarpa</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia codonostigma</i>	Nigüito	Árbol	2

RESOLUCION No. _____ DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Melastomataceae	<i>Miconia elata</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia jahnii</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia nervosissima</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia platyphylla</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia quintuplinervia</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia resima</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia sp</i>	Nigüito	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia tinifolia</i>		Árbol	2
Melastomataceae	<i>Tibouchina longifolia</i>	Guardacaminos	Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Tibouchina grossa</i>		Arbusto	2
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	Árbol	2
Myrtaceae	<i>Eugenia biflora</i>	Guayabo de monte	Árbol	2
Myrtaceae	<i>Eugenia Sp.1</i>		Árbol	2
Myrtaceae	<i>Myrcia Sp.1</i>		Árbol	2
Myrtaceae	<i>Myrteola nummularia</i>		Arbusto	2
Myrtaceae	<i>Ugni myricoides</i>		Arbusto	2
Onagraceae	<i>Fuchsia putumayensis</i>		Subarbusto	2
Onagraceae	<i>Fuchsia sessilifolia</i>		Subarbusto	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia balbisiana</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia auriculata</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia elliptica</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia multijuga</i>	Encenillo	Árbol	2
Cunoniaceae	<i>Weinmannia rollottii</i>	Encenillo	Árbol	2

RESOLUCION No. 129 DE 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Cunoniaceae	<i>Brunellia goudotii</i>	Cedrillo	Árbol	2
Picramniaceae	<i>Picramnia sp</i>		Arbusto	2
Piperaceae	<i>Piper calceolarium</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Piperaceae	<i>Piper corei</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Piperaceae	<i>Piper nudibracteatum</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Piperaceae	<i>Piper umbellatum</i>	Cordoncillo	Subarbusto	2
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	Árbol	2
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i>	Carne fiambre	Árbol	2
Berberidaceae	<i>Berberis laurina</i>		Arbusto	2
Chrysobalanaceae	<i>Licania platycalyx</i>	Caimo	Árbol	2
Moraceae	<i>Ficus dulciaria</i>	Higuerón	Árbol	2
Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higuerón	Árbol	2
Moraceae	<i>Morus insignis</i>		Árbol	2
Rosaceae	<i>Hesperomeles ferruginea</i>		Arbusto	2
Rosaceae	<i>Hesperomeles obtusifolia</i>		Arbusto	2
Rosaceae	<i>Prunus muris</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Rosaceae	<i>Prunus opaca</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Rosaceae	<i>Prunus sp</i>	Cerezo de monte	Árbol	2
Urticaceae	<i>Boehmeria caudata</i>	Zanca mula	Arbusto	2
Urticaceae	<i>Cecropia megastachya</i>	Yarumo	Árbol	2
Loranthaceae	<i>Gaiadendron punctatum</i>		Árbol	2
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de tierra fría	Árbol	2
Meliaceae	<i>Guarea kunthiana</i>	Mestizo	Árbol	2

RESOLUCION No. _____ DE 2025 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

Meliaceae	<i>Ruagea glabra</i>	Cedrillo	Árbol	2
Meliaceae	<i>Ruagea hirsuta</i>	Cedrillo	Árbol	2
Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Manzano de monte	Árbol	2
Sapindaceae	<i>Matayba elegans</i>	Cariseco	Árbol	2
Solanaceae	<i>Solanum quitoense</i>	Lulo de monte	Subarbusto	2
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	Árbol	2
Cyatheaceae	<i>Alsophyla sp</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea rufa</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.1</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.2</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp. 3</i>	Sarro	Helecho arbóreo	2
TOTAL ESPECIE	193		TOTAL MUESTRAS	Nº 386

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial se sujetará a las siguientes disposiciones de carácter técnico ambiental:

1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
2. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
3. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. Del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.
4. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.

El decreto 3016 del 27 de diciembre del 2013: en su artículo sexta establece las siguientes obligaciones: El presente permiso de recolección con fines de elaboración de estudios científicos se sujetará a las siguientes disposiciones de carácter técnico ambiental:



"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

5. *Este permiso solamente autoriza la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios científicos para los grupos biológicos y zonas relacionados en el presente permiso.*
6. *El ejecutor del proyecto deberá entregar a la Corporación un informe de las actividades con relación del material colectado en el respectivo formato para su relación, y al finalizar la investigación, relación de los especímenes colectados con la categoría taxonómica mínima, y una copia impresa y digital de los artículos científicos o publicaciones que se deriven a partir del proyecto de investigación.*
7. *El investigador informará a CODECHOCO con al menos quince días de anticipación a la salida de campo, las fechas para los muestreos y el nombre de las personas que participaran en el mismo, para efectos de coordinar con los funcionarios respectivos de cada zona el seguimiento a las actividades y revisión de las muestras colectadas.*
8. *La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. FUNDACION PROAVES, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
9. *Para la realización de cualquier proyecto o actividad en que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar a CODECHOCO como autoridad ambiental competente, autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto o actividad implicada en los formatos establecidos y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados ante esta Autoridad.*
10. *Los especímenes colectados deberán ser depositados en las colecciones científicas de referencia de la Universidad Tecnológica del Chocó registrada ante el Instituto Humboldt. Copia de la respectiva constancia deberá ser enviada a CODECHOCO.*
11. *Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, FUNDACION PROAVES, será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados a esta Autoridad.*
12. *Este Permiso de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios comerciales o de prospección biológica. Tampoco configura permiso de acceso a los recursos genéticos. Dado el caso, FUNDACION PROAVES, debe solicitar el correspondiente permiso, el cual se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.*
13. *Cualquier cambio en los métodos aprobados por este permiso deberán contar con el visto bueno de CODECHOCO, previa presentación de sus especificaciones y justificación.*

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso individual de Recolección se otorga por un término de 24 meses contados a partir de la ejecución de la resolución o acto administrativo que lo autorice.

PARAFAO PRIMERO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en los artículos anteriores, deberá ser previa y formalmente puesta

1229 DE 19 DE 2025

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial"

en conocimiento de CODECHOCÓ, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga o modificación presentando su debida justificación.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de Recolección, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación o un nuevo permiso.

ARTICULO SEXTO: En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por este Permiso o Individual de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES.

ARTICULO SEPTIMO: Para la movilización de especímenes dentro del territorio nacional amparados en el presente Permiso de Recolección no se requiere de salvoconducto adicional alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: El Permiso individual de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al peticionario, a la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 811031647-1, remítase copia al Procurador Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, a la Alcaldía del Municipio de Quibdó y del Carmen de Atrato, al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ.

RESOLUCION No. 1200 DE 2025

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de Investigación científica no comercial”

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ

Director General.

Proyección y/o Elaboración <input checked="" type="checkbox"/>	Revisó <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobó <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha	Folios
Kisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio Garza Secretario General	Septiembre 2025	Dieciséis (16)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes